

« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Expte. N° 500-727/2021,

DECRETO N° 4602

SAN SALVADOR DE JUJUY. 07 DIC 2021

VISTO:

Los Decretos-Acuerdos N° 4371-H-09, N° 4373-H-09, N° 4374-H-09, N° 4375-H-09, N° 3435-H-13, N° 6357-HF-2018 y N° 7464-HF-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decretos-Acuerdos N° 4371-H-09, N° 4373-H-09, N° 4374-H-09, N° 4375-H-09 se otorgó un Adicional No Remunerativo Bonificable para los distintos sectores públicos, el que fue incrementado en diversas oportunidades, y que por Decreto Acuerdo N° 3435-H-13 se reconoció un Suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona, que a posteriori también fue incrementado;

Que, a la fecha, existen importes vigentes de los conceptos aludidos que mantienen su naturaleza no remunerativa;

Que, es decisión de esta Administración otorgar conjuntamente con la liquidación del segundo semestre del Sueldo Anual Complementario correspondiente al Ejercicio 2021, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable equivalente al 50% de los conceptos reconocidos en los Decretos ut supra individualizados vigentes a la fecha, a cuyo efecto deberá observarse idéntico criterio sustentado para la determinación del Sueldo Anual Complementario;

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTICULO 1: Otórgase, por única vez y con carácter excepcional, a favor de los agentes alcanzados por los Decretos-Acuerdos N° 4371-H-09, N° 4373-H-09, N° 4374-H-09, N° 4375-H-09, N° 3435-H-13, N° 6357-HF-2018 y N° 7464-HF-2018 y sus respectivos modificatorios, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable equivalente al 50% de los Adicionales reconocidos en los mencionados actos administrativos, con el alcance expresado en el exordio que integra el presente.

Dicho Suplemento se liquidará junto con el Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre del año 2021, a favor del personal que tuviere derecho a percibir el mismo, y en la proporción que por tal concepto le corresponda.

«2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy»
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



CORRESPONDE A DECRETO N°

4602

-HF-

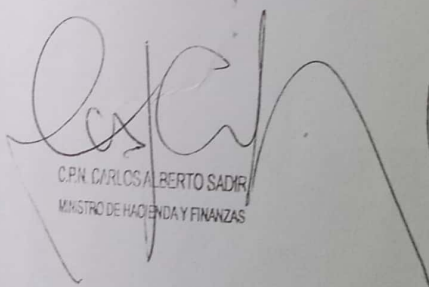
ARTICULO 2°: Dispónese que para aquellos agentes que perciban el Suplemento No Remunerativo No Bonificable – Mínimo Salarial previsto en el Decreto N° 4497-HF/2021, se les liquidara conjuntamente con lo dispuesto en el artículo precedente, un suplemento denominado Complemento Mínimo Salarial.

ARTICULO 3°: Las disposiciones reglamentarias o interpretativas que demande el cumplimiento del presente ordenamiento, serán dictadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en la oportunidad que en cada caso se requiera.

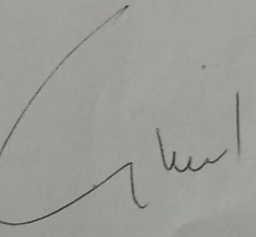
ARTICULO 4°: La erogación emergente del presente, se atenderá con la partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, autorizándose al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para su implementación.

ARTICULO 5°: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 6°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.R.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.R.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

